



PLAN ESPECIAL RÍO TORÍO DEL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)



APROBACIÓN INICIAL

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

CATÁLOGO DE USOS Y CONSTRUCCIONES FUERA DE ORDENACIÓN Y DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO

DN-C

Dirección Técnica:

Magdalena Barreales Caballero Rubén Fernández Rodríguez Javier Ruiz Sánchez Ingeniero de Caminos Arquitecto Doctor Arquitecto

Arquitecto



Javier Alonso Vicente Rubén Calvete Villadangos Sergio Ordás Llamazares Nuria Ibarguren Fernández Mª Luz Prieto Rodríguez Carmen Cordero González Armando López Hernández Inés Suárez Santos Raquel Escudero Gómez Marta Gayo Modino Javier Rodríguez Barrientos Óscar García Fernández Pablo Campillo Lerín Dulce María Pérez Benavides Miguel Ángel García Angulo Noelia Yugueros Anta Mª Teresa Fernández Fernández Mercedes Vuelta Santiago

Promotor:



Ayuntamiento de Villaquilambre

Plaza de la Constitución s/n 24193 Villaquilambre (León) Arquitecto Ingeniero de Caminos. Ingeniero de Caminos Ingeniero Agrónomo Lda. Ciencias Ambientales Ldo. Geografía e Historia Lda. Derecho Lda. Derecho Lda. Derecho Ingeniero Técnico Agrícola Ingeniero Técnico Agrícola Ingeniero Técnico Agrícola Delineante Delineante Delineante Administrativo

Empresa Redactora:

Administrativo



Avda. Ordoño II, 27 24001 León

ÍNDICE

Título I. Introdu	JCCIÓN	1
Capítulo 1.	Objeto	1
	CACIÓN DE LOS USOS Y CONSTRUCCIONES FUERA DE ORDENACIÓN Y DISCONFORMES O	
Capítulo 1.	Relación de usos y construcciones declarados fuera de ordenación	2
Capítulo 2.	Relación de usos y construcciones disconformes con el planeamiento	6
	CIÓN DE LOS USOS Y CONSTRUCCIONES FUERA DE ORDENACIÓN Y DISCONFORMES CON	
•	Condiciones para los usos y construcciones disconformes con	
Capítulo 2.	Condiciones para los usos y construcciones declarados fuera	de 11

Título I. Introducción

Capítulo 1. OBJETO

El objeto del presente documento es la identificación de aquellos usos y construcciones existentes en el ámbito y que se encuentren disconformes con el planeamiento o fuera de ordenación, según el caso, y la regulación de los dos supuestos conforme la ordenación establecida por el Plan Especial.

De acuerdo con el artículo 42.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a los efectos de lo previsto en su artículo 64, se deberá incluir una relación de los usos del suelo y en especial las construcciones e instalaciones que se declaren fuera de ordenación por su disconformidad con las determinaciones del Plan Especial. Por otro lado y conforme al apartado 3 del artículo 64 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, los usos del suelo que no se declaren expresamente fuera de ordenación, se considerarán usos disconformes con el planeamiento urbanístico.

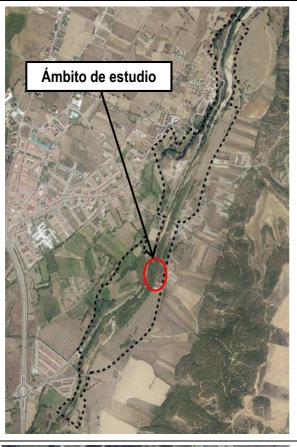
Teniendo en cuenta la legislación urbanística aplicable para los terrenos del Plan Especial, el régimen de los usos fuera de ordenación se regulará conforme lo establecido en el artículo 185 de Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, mientras que el artículo 186 del citado reglamento determina la regulación del régimen de los usos disconformes con el planeamiento.

Título II. IDENTIFICACIÓN DE LOS USOS Y CONSTRUCCIONES FUERA DE ORDENACIÓN Y DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO

Capítulo 1. Relación de usos y construcciones declarados fuera de ordenación

Se indicará el catálogo de aquellos terrenos que sustenten construcciones, instalaciones u otros usos del suelo que, siendo anteriores a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulten disconformes con las determinaciones de los mismos, declarándose fuera de ordenación de forma expresa en el presente capítulo.

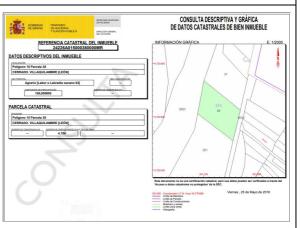
Vertido de escombros











- Vertidos de tierras, escombros, restos de obra y limpieza de parcelas ubicados en terrenos no apropiados. Si bien existen vertidos de diferente antigüedad dentro de los límites del Plan Especial, en el momento presente se localizan activos principalmente sobre la parcela 38 del polígono 15.
- Se establece que la actividad presenta en la zona no se corresponde a los usos regulados por la normativa propuesta para el Plan Especial.

Actividad industrial extractiva









- Localizada sobre varias parcelas catastrales se ubica un actividad industrial destinada principalmente al acopio de tierras, gravas y áridos, y que comprende una serie de instalaciones auxiliares asociadas, como una báscula en foso para camiones y recintos cerrados dedicados al almacenamiento de materiales de construcción.
- Dada la naturaleza industrial de la actividad, que resulta incompatible con los objetivos generales fijados para el Plan Especial del río Torío, se considera que la explotación existente y sus instalaciones auxiliares no responden a los tipos de actividades y usos regulados por la normativa propuesta.

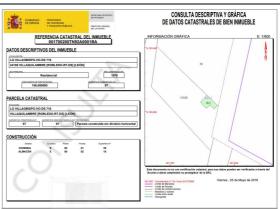
Edificación residencial











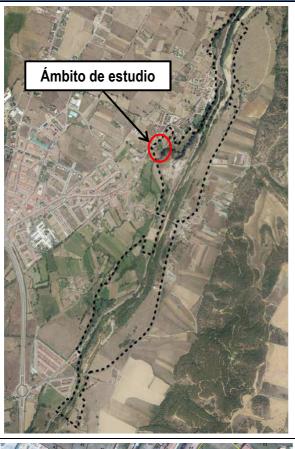
- Edificación que se corresponde con la parcela catastral 001700200TN92A0001BA, con un uso residencial de vivienda y almacén, y que se ubica dentro de la parcela rústica 10036 del polígono 15.
- Se halla dentro de la zona de flujo preferente determinada para el cauce del río Torío, por lo que considerando lo establecido en el artículo 36 quáter, apartado c), de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se determina que se encuentra expresamente fuera de ordenación.

Capítulo 2. RELACIÓN DE USOS Y CONSTRUCCIONES DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO

A continuación se detallan los terrenos que sustenten construcciones, instalaciones u otros usos del suelo que, siendo anteriores a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulten disconformes con las determinaciones de los mismos y no hayan sido declarados fuera de ordenación explícitamente en las determinaciones del Plan Especial.

De manera general se consideran en situación de disconformidad con el planeamiento las edificaciones indicadas a continuación, sin perjuicio de cualquier otro terreno pueda presentar circunstancias que lo sitúen en un estado de disconformidad con la normativa urbanística por motivos diferentes a los señalados.

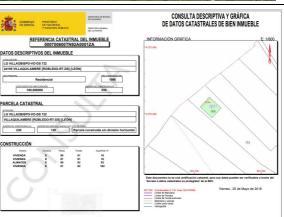












- Inmueble que se corresponde con la parcela catastral 000700600TN92A0001ZA, con un uso residencial de vivienda y almacén, y que se encuentra ubicada dentro de la parcela rústica 153 del polígono 16.
- Se considera que el uso residencial de la edificación resulta disconforme con el aprovechamiento regulado por la normativa para la zona de carácter agropecuario donde se sitúa.

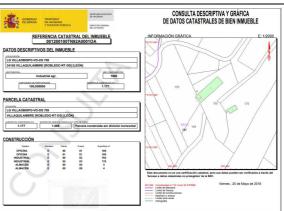
Edificaciones industriales











- Asociadas a la explotación extractiva determinada como fuera de ordenación en el apartado anterior, nos encontramos con un conjunto de edificaciones englobadas en la parcela catastral 001200100TN92A0001OA, que actualmente se destinan a oficinas y almacenes auxiliares.
- Si bien la actividad resulta incompatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico, las edificaciones existentes pueden contemplar un cambio de uso asociado y acorde a la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento urbanístico de desarrollo. Por ello no se aplica la consideración de fuera de ordenación para las mismas, sino a la actividad presente a la que dan soporte, quedando catalogadas como disconformes con el planeamiento.

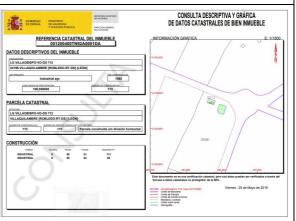
Edificaciones industriales











- Conjunto de edificaciones, englobadas en la parcela catastral 001200400TN92A0001DA, que presentan un aprovechamiento industrial y para las cuales no se aprecia en la actualidad una ocupación determinada.
- Si bien se puede considerar que las edificaciones existentes pudieran servir de apoyo al desarrollo de actividades futuras a implantar en el área, actualmente se determina que su naturaleza resulta disconforme con el aprovechamiento regulado por la normativa de Plan Especial.

Título III. REGULACIÓN DE LOS USOS Y CONSTRUCCIONES FUERA DE ORDENACIÓN Y DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO

Capítulo 1. Condiciones para los usos y construcciones disconformes con el planeamiento

En los terrenos que sustenten construcciones, instalaciones u otros usos del suelo que, siendo anteriores a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulten disconformes con las determinaciones de los mismos y sean declarados fuera de ordenación de forma expresa por el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada, no puede autorizarse ninguna obra, salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico.

A excepción de las obras necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, la calificación de fuera de ordenación llevará aparejada la prohibición de realizar obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, y en general de cualesquiera obras con excepción de las siguientes que se señalan expresamente:

- 1) Reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y la salubridad del inmueble
- 2) Obras destinadas expresamente a subsanar la situación de fuera de ordenación existente
- 3) Obras parciales y circunstanciales de consolidación, excepcionalmente y sólo cuando falten más de ocho años para que expire el plazo fijado para la expropiación o demolición del inmueble, o cuando no se hubiera fijado dicho plazo.

La concesión de la licencia para las obras autorizables se condicionará a la renuncia expresa del incremento del valor de expropiación por la realización de dichas obras.

Por otro lado, los usos a desarrollar en estos terrenos deberán de cumplir una serie de exigencias:

- Que el uso que se pretende realizar esté permitido en el planeamiento urbanístico de desarrollo, o lo estuviese en el planeamiento urbanístico vigente en el momento de otorgamiento de la licencia municipal que ampara la edificación, siempre que el uso que se pretende establecer no sea incompatible con la ordenación propuesta.
- Que el uso que se pretende realizar no conlleve la ejecución de obras no autorizables en el edificio, según su calificación de fuera de ordenación.

Capítulo 2. Condiciones para los usos y construcciones declarados fuera de ordenación

En los terrenos que sustenten construcciones, instalaciones u otros usos del suelo que, siendo anteriores a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulten disconformes con las determinaciones de los mismos y no sean declarados fuera de ordenación de forma expresa, solo podrán ser objeto de licencia urbanística o declaración responsable las obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones de la nueva ordenación.

Igualmente que en el caso anterior, la concesión de la licencia para las obras autorizables se condicionará a la renuncia expresa del incremento del valor de expropiación por la realización de dichas obras.